

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 487

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ALBERTO CORTÉS AGUDELO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2016-00435-00

Decide este despacho sobre la solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutante, radicada electrónicamente el 10 de mayo de 2021, cuyo trámite provocó requerimiento en sede de Vigilancia Judicial Administrativa.

Al efecto, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó, literalmente:

"...CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, acudo ante su despacho con el fin de solicitar de la manera más atenta si el OFICIO No.711 /E435-2016 como medida de embargo emitido por el despacho al Banco GNB SUDAMERIS con fecha de elaboración del 15 de abril del 2021, el cual me fue compartido por el despacho el día 22 de abril del 2021, lo anterior a fin de continuar con el trámite y solicitar si es el caso la elaboración del título para pago del mismo..."

El 11 de mayo de 2021 se expidió el Auto No. 1003, notificado por estado electrónico del 12 de mayo de 2021, mediante el cual este Juzgado requirió a la entidad BANCO GNB SUDAMERIS, para que materializara la medida cautelar decretada. Con tal objeto se libró el Oficio No. 926/E-435-2016, entregado electrónicamente el día 21 de mayo de 2021.

En respuesta, la entidad BANCO GNB SUDAMERIS, mediante comunicación SAO.0501/2021 del 24 de mayo de 2021, informó sobre la congelación de los recursos objeto de la medida cautelar, a la espera de la ejecutoria de la sentencia.

En atención a dicha respuesta, el 01 de junio de 2021 se expidió el Auto No. 1178, notificado por estado electrónico del 02 de junio de 2021, mediante el cual se ratificó la medida cautelar a la entidad BANCO GNB SUDAMERIS y se le requirió para la constitución de depósitos judiciales en la cuantía de \$819.044,00. Con tal objeto se libró el Oficio No. 1058/E-435-2016, entregado electrónicamente el día 09 de junio de 2021.

En ese orden de ideas, es evidente, conforme lo indican los Autos No. 1003 del 11 de mayo y No. 1178 del 01 de junio de 2021, que la medida cautelar ordenada a la entidad BANCO GNB SUDAMERIS aún no se materializa, razón por la cual tampoco hay depósito judicial pendiente de pago.

Dicha situación pudo ser advertida fácilmente por la quejosa en sede de Vigilancia Judicial Administrativa con el examen de las providencias publicadas electrónicamente para su notificación a los sujetos procesales, evitando de paso activar el innecesariamente el mecanismo administrativo de la vigilancia, con el consiguiente desgaste inoficioso de los órganos del Sistema de Administración de Justicia.

En consecuencia, la parte ejecutante deberá estarse a lo dispuesto en los Autos No. 1003 del 11 de mayo y No. 1178 del 01 de junio de 2021, en el sentido de entender que las medidas cautelares aún no se materializan, razón por la cual no ha depósitos judiciales pendientes de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la parte ejecutante a lo dispuesto en los Autos No. 1003 del 11 de mayo y No. 1178 del 01 de junio de 2021, en el sentido de entender que las medidas cautelares aún no se materializan, razón por la cual no ha depósitos judiciales pendientes de pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-435-2016

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE JUNIO DE 2021**

En Estado No. **072** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1297.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ABSALON ORTIZ TREJOS Y OTRA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520160062100

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral– mediante Sentencia No. 212 del 18 de diciembre de 2020, que REVOCÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA No. 349 del 18 de octubre de 2017 proferida por esta instancia, por tanto, se procederá a fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada ordenadas por el superior, en la suma de \$ 3.000.000 de conformidad con **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral– mediante Sentencia No. 212 del 18 de diciembre de 2020, que REVOCÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA No. 349 del 18 de octubre de 2017 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** de primera instancia, la suma equivalente \$ 3.000.000 a cargo de la demandada de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que será incluida en la respectiva liquidación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2016-621

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE WILLIAM FERNANDEZ SANABRIA
DEMANDADA(S): COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2017-00320-00

Sustanciación No. 477

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que la audiencia programada para el día 24 de marzo de 2020 a las 8:30 AM, no fue posible llevarse a cabo, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

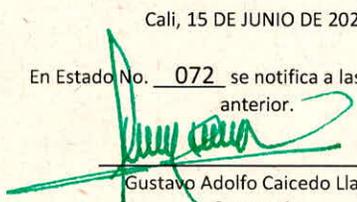
El Juez.

AFR
2017-320

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR EDUAR SALAS SANDOVAL
DEMANDADA: SEGURIDAD ATLAS LTDA
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2018-00078-00

Sustanciación No. 478

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que la audiencia programada para el día 24 de febrero de 2021 a las 9:00 AM, no fue posible llevarse a cabo, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

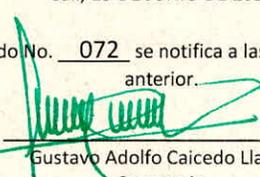
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

AFR
2018-078

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLY RODRIGUEZ GRISALES
DEMANDADA: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2018-00113-00

Sustanciación No. 479

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que la audiencia programada para el día 3 de marzo de 2021 a las 10:30 AM, no fue posible llevarse a cabo, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali - Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

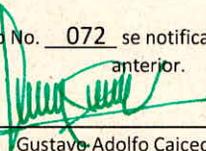
El Juez.

AFR
2018-113

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1298.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA MYRIAM SANTA RENDON
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180025800

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral– mediante Sentencia No. 252 del 17 de septiembre de 2020, que REVOCÓ la Sentencia absolutoria APELADA No. 222 del 05 de agosto de 2019 proferida por esta instancia, por tanto, se procederá a fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada ordenadas por el superior, en la suma de \$ 1.500.000 de conformidad con **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral– mediante Sentencia No. 252 del 17 de septiembre de 2020, que REVOCÓ la Sentencia absolutoria APELADA No. 222 del 05 de agosto de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** de primera instancia, la suma equivalente \$ 1.500.000 a cargo de la demandada de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que será incluida en la respectiva liquidación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2018-258

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA EUFROSINA ZAMORA VARGAS
DEMANDADA: EMPRESA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GOLONDRINAS
RADICACIÓN: 76001310501520180034000

Sustanciación No. 475

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que la audiencia programada para el día **15 DE ABRIL DE 2021** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, no fue posible llevarse a cabo, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de que trata el ordinal 2 del artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el ordinal 2 del artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

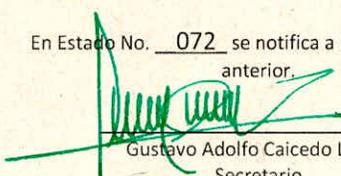
El Juez.

NFF
2020-158

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR POMPILO MARTINEZ RACINES
DEMANDADA(S): COLPENSIONES Y COLFONDOS
LITISCONSORTE: PORVENIR S.A Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2018-00659-00

Sustanciación No. 480

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que la audiencia programada para el día **3 de febrero de 2021** a las **9:00 AM**, no fue posible llevarse a cabo, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

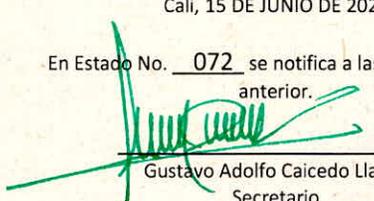
El Juez.

AFR
2018-659

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diez (10) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCY ESMERALDA LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520180070800

Interlocutorio No. 1278

Una vez revisada la demanda propuesta por el (la) señor (a) **LUCY ESMERALDA LOPEZ MUÑOZ** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, observa el despacho que la demandada **COLPENSIONES** previa notificación dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a los profesionales del derecho.

Ahora bien, el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P aplicable a este asunto por disposición del artículo 145 del C.P.T y S.S, dispone que es deber y responsabilidad de la parte interesada, "Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio" una vez constatadas las piezas procesales, se advierte que a la fecha no ha sido notificada la demandada **PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el menor tiempo posible adelante las actuaciones necesarias para la notificación personal de los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T, en armonía con el artículo. 29 del C.P.T y S.S. o en su defecto las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 8 de Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte demandante que el acto de comunicación solo surte plenos efectos cuando se demuestre que se produjo la entrega del mensaje de datos remitido, es decir, se presumirá que **el destinatario** ha recibido el mensaje de datos mediante el cual se le notifica, cuando **el iniciador** (persona que remitió o genero el mensaje de datos), obtenga el acuso de recibido, para ello podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos y deberá demostrar que adjuntó las piezas procesales pertinentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por **COLPENSIONES**.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que trámite en el menor tiempo posible la notificación de la demandada **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT, en armonía con el artículo. 29 del C.P.T y S.S. el cual podrá realizar en la dirección física o electrónica conforme lo dispone los artículos 6 y 8 de Decreto 806 de 2020, remitiendo las respectivas copias cotejadas al presente proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

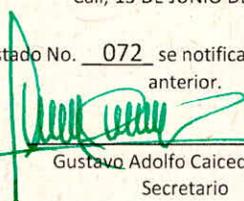
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2018-703

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR BERNABÉ CONTRERAS CONTRERAS
DEMANDADA: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"
E.S.E Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520190000100

Interlocutorio No. 1279

Una vez revisada la demanda propuesta por el (la) señor (a) **OSCAR BERNABÉ CONTRERAS CONTRERAS** contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E Y OTROS**, observa el despacho que la curadora ad litem, Dra. Yaneth María Amaya Revelo quien representa a las demandadas **ONCOMEVIH S.A., SALUD ACTUAL IPS LTDA, GRUPO UNIMIX S.A.S.** previa notificación dio contestación a la demanda por parte de los cumpliendo con los requisitos previstos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito radicado el **11 de marzo de 2020**, solicitó reforma de la demanda dentro del término procesal oportuno, para lo cual se corre traslado de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **ONCOMEVIH S.A., SALUD ACTUAL IPS LTDA, GRUPO UNIMIX S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda, por cumplir con lo establecido en el artículo 28 del CPT y SS.

TERCERO: Por secretaria se ordena **CORRER TRASLADO** de la reforma a la demanda a los demandados.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

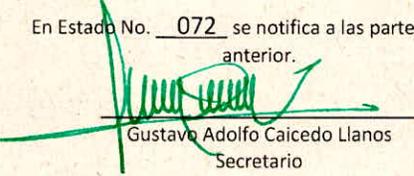
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2019-001

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA JARAMILLO GUERRERO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190011800

Sustanciación No. 469

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que la audiencia programada para el día **24 DE FEBRERO DE 2021** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, no fue posible llevarse a cabo, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **OLMEDO MORALES DAVILA**, quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía No. 16.594.114. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue al presente proceso la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor **OLMEDO MORALES DAVILA**, quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía No. 16.594.114.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

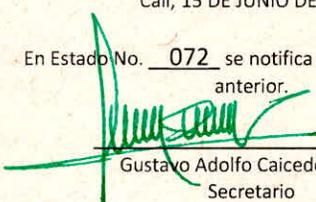
El Juez.

NFF
2019-118

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO GRAJALES BENITEZ Y OTROS
DEMANDADA: MONDELEZ COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520190013200

Sustanciación No. 473

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que la audiencia programada para el día **12 DE ABRIL DE 2021** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, no fue posible llevarse a cabo, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

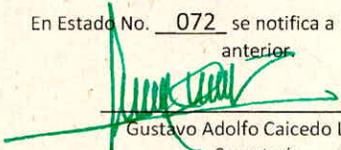
El Juez.

NFF
2019-132

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DOMINGA ESTUPIÑAN PADILLA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00159-00

Sustanciación No. 481

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, y atendiendo a lo dispuesto en audiencia celebrada por este despacho el 8 de septiembre de 2020, se hace necesario programar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la audiencia para el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

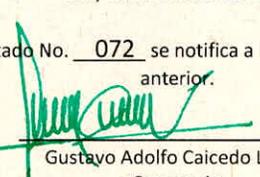
El Juez.

AFR
2019-159

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PETER JAMES MOSQUERA PRADO
DEMANDADA: ALMACENES ÉXITO S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00198-00

Sustanciación No. 482

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, y atendiendo a lo dispuesto en audiencia celebrada por este despacho el 7 de octubre de 2020, se hace necesario programar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la audiencia para el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

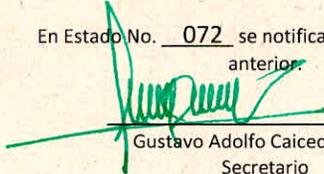
El Juez.

AFR
2019-198

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SOR MELIDA TORRES ROJAS
DEMANDADA(S): COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00224-00

Sustanciación No. 483

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el 10 de noviembre de 2020 se suspendió la audiencia y se concedió un término a la parte demandante para que allegara escrito indicando en que fondo estuvo afiliada, advirtiendo entonces que, el apoderado judicial de la demandante mediante escrito allegado al correo institucional del juzgado indica que la demandante la señora SOR MELIDA TORRES ROJAS solo estuvo afiliada en fondo de pensiones COLFONDOS S.A., se hace necesario fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la audiencia para el día **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, fecha y hora para la continuación de la Audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

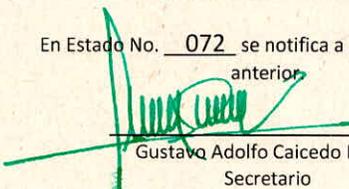
El Juez.

AFR
2019-224

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLEMENTE ALONDO RUGE RONCANCIO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190026300

Sustanciación No. 468

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que la audiencia programada para el día **10 DE DICIEMBRE DE 2020** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, no fue posible llevarse a cabo, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO Y CUARTO DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

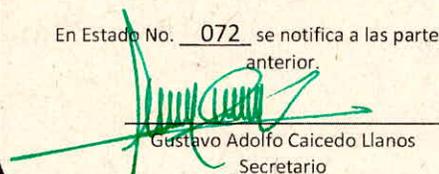
El Juez.

NFF
2019-263

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELINO ARARAT LUCUMI
DEMANDADA: COLPENSIONES
LITISCONSORTE: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00265-00

Interlocutorio No. 1286

Santiago de Cali, Valle, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la contestación de la demanda de **ANGELINO ARARAT LUCUMI** por parte de la vinculada en calidad de litisconsorte necesario **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante la cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 de Bogotá D.C. y T.P. No. 154.665 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR para el 17 de junio de 2021 a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

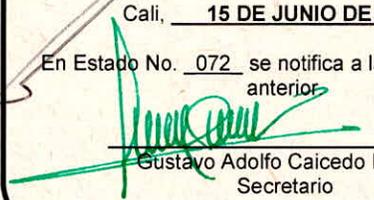
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-265
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO FLOREZ MARIN
DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A."
RADICACIÓN: 76001310501520190027600

Interlocutorio No. 1280

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el apoderado judicial de parte demandante **Dr. MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA**, presentó memorial de renuncia al poder conferido por el señor **JOSE GREGORIO FLOREZ MARIN**, como quiera que el mismo acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se acepta la renuncia del poder por parte del precitado profesional del derecho.

Ahora bien, en virtud de que el presente proceso se encuentra pendiente para programación de audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y SS, y como quiera que a la fecha el demandante no ha allegado poder, se insta al mismo para que constituya en el menor tiempo posible apoderado judicial y presente con destino a este plenario el poder conforme las disposiciones normativas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el doctor **MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.534.425** y T.P. No. **303.570** del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al poder que le fuera conferido, por acreditar los requisitos exigidos en inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa.

SEGUNDO: SE INSTA a la parte demandante para que en el menor tiempo posible constituya apoderado judicial en su favor y allegue el correspondiente poder conforme las disposiciones normativas.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2019-276

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE LUBIN RAMIREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190032800

Sustanciación No. 471

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que la audiencia programada para el día **23 DE FEBRERO DE 2021** a las **OCHO Y CUARTO DE LA MAÑANA (8:15 AM)**, no fue posible llevarse a cabo, en atención a la solicitud de aplazamiento elevada por las partes, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

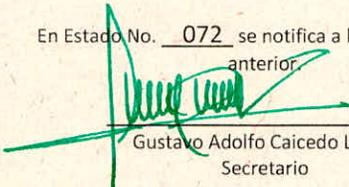
El Juez.

NFF
2019-328

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIGIA ZAPATA RAMIREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190034700

Sustanciación No.467

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que la audiencia programada para el día **23 DE FEBRERO DE 2021** a las **OCHO Y CUARTO DE LA MAÑANA (8:15 AM)**, no fue posible llevarse a cabo, en atención a la solicitud de aplazamiento elevada por la parte actora, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **EDILBERTO MINA ZAPATA**, quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía No. 1.454.788. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue al presente proceso la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor **EDILBERTO MINA ZAPATA**, quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía No. 1.454.788.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

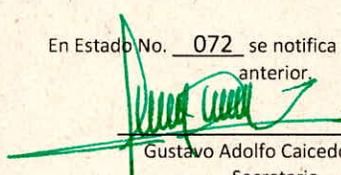
El Juez.

NFF
2019-347

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMAURY GONZALEZ
DEMANDADA: GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA Y OTRA
RADICACIÓN: 76001310501520190035400

Sustanciación No. 474

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que la audiencia programada para el día **09 DE ABRIL DE 2021** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, no fue posible llevarse a cabo, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO Y CUARTO DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

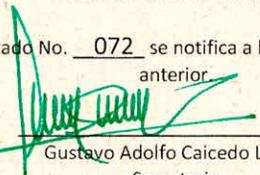
El Juez.

NFF
2019-354

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO RIVERA RIOS
DEMANDADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00370-00

Sustanciación No. 484

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, y atendiendo a lo dispuesto en audiencia celebrada por este despacho el 8 de octubre de 2020, se hace necesario programar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la audiencia para el día **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

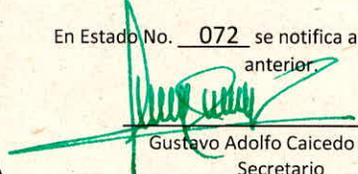
El Juez.

AFR
2019-370

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CEDANO ALVAREZ
DEMANDADA(S): COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00448-00

Sustanciación No. 485

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que la audiencia programada para el día 17 de julio de 2020 a las 10:40 AM, no fue posible llevarse a cabo, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

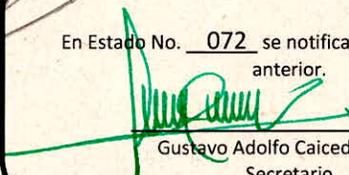
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

AFR
2019-448

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EDINSON HINESTROZA POTES
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190054800

Sustanciación No. 472

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, y atendiendo a lo dispuesto en audiencia celebrada por este despacho el **28 DE OCTUBRE DE 2020**, se hace necesario programar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la audiencia para el día **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

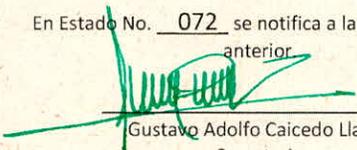
El Juez.

NFF
2019-548

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DELIA ELIZABETH MOORE RIVERA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520200015800

Sustanciación No. 470

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que la audiencia programada para el día **15 DE ABRIL DE 2021** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, no fue posible llevarse a cabo, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **LEOPOLDO DELGADO VELASCO**, quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía No. 10.519.610. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue al presente proceso la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor **LEOPOLDO DELGADO VELASCO**, quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía No. 10.519.610.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

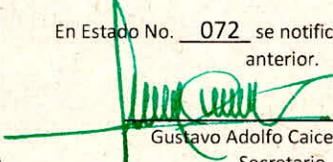
El Juez.

NFF
2020-158

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1259

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: OLGA TERESA GÓMEZ GÓMEZ

DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S. A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-00133-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. SILVANA MESU MINA con CC 31.523.141 y TP 82.198 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por OLGA TERESA GÓMEZ GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la PORVENIR S.A. a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

~~JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ~~

2021-00133 elaborado joc

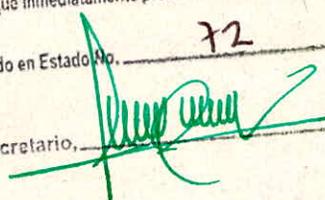
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 15 JUN. 2021 de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 72 de hoy

El Secretario, 



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1258

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ALBANELLYS SANTACRUZ SOLARTE

DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S. A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-00136-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CLARA INES OCAMPO VIVAS con CC 31.146.615 y TP 81.909 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ALBANELLYS SANTACRUZ SOLARTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la PORVENIR S.A. a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00136 elaborado joc

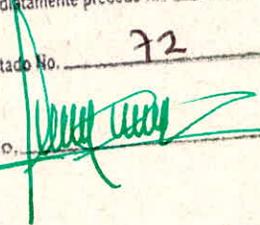
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 15 JUN. 2021

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 72 de hoy

El Secretario. 



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1257

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUZ MARINA MORENO PEREZ

DDO.: COLPENSIONES – Colfondos S. A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-00137-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO con CC 80.412.023 y TP 72.569 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LUZ MARINA MORENO PEREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la COLFONDOS S.A. a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00137 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA
15 JUN. 2021

Cali, _____ de _____ de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 72 de hoy

El Secretario, _____



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1263

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ELIZABETH ESPINOSA PAVA

DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S. A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-00139-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. KAREN VANESSA BANGUERA ALEGRIA con CC 1.130.665.115 y TP 244.001 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ELIZABETH ESPINOSA PAVA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la PORVENIR S.A. a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00139 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 15 de JUN. 2021

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado Ho. 72 de hoy

El Secretario, _____



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1264

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CLARA INES CABAL AMBRAD

DDO.: COLPENSIONES -PORVENIR S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-00140-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. FELIPE ANDRES GARCES PARRA con CC 1.026.558.034 Y TP 214.826 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por CLARA INES CABAL AMBRAD contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a PORVENIR S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00140 elaborado joc

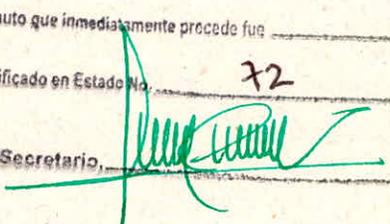
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 15 JUN. 2021

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 72 de hoy

El Secretario, 



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1263

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GLORIA HORMIGA DE GARCES

DDO.: COLPENSIONES –COLFONDOS S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-00143-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. MARIO SIERRA SIERRA con CC 1.040.751.738 Y TP 341.268 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por GLORIA HORMIGA DE GARCES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a COLFONDOS S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00143 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

15 JUN, 2021

Cali, _____ de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 72 de hoy

El Secretario, _____



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1266

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JOSE ABELARDO TASCÓN CASTILLO

DDO.: COLPENSIONES -COLFONDOS S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0144-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO con CC 1116244318 y TP 263.557 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JOSE ABELARDO TASCÓN CASTILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a COLFONDOS S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00144 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

15 de JUN. 2021

Cali, _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 72 _____ de hoy

El Secretario, _____



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1265

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: AMPARO LOZANO HURTADO

DDO.: COLPENSIONES –PORVENIR S.A. PROTECCION S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0149-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO con CC 80.412.023 y TP 72.569 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARTIN GARCIA CAMACHO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00149 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

15 JUN. 2021

Cali, _____

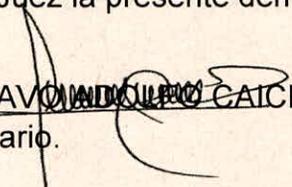
El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado de _____ 72 _____ de hoy

El Secretario, _____



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.


GUSTAVO MURILLO CAICEDO LLANOS
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1256

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ELSY MURILLO SANCHEZ

DDO.: COLPENSIONES –PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0151-00

Una vez radicada ante la oficina judicial la presente demanda y repartida a esta unidad judicial, se procede a pronunciarse respecto a su admisión previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida por la señora ELSY MURILLO SANCHEZ, contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.**, encuentra el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

Deberá acreditar la exigencia consagrada en el artículo 6° del Decreto No 806 del 2020, la cual señala que: *“(...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)”* (subrayado fuera del texto).

En consecuencia, teniendo en cuenta que no obra afirmación de desconocimiento de la misma, la parte demandante deberá allegar prueba de la fecha, destinatario, documentos remitidos y demás información que den cuenta del envío de la demanda y sus anexos, al momento de presentarla la misma al correo dispuesto por Consejo Superior de la Judicatura para efectos del reparto.

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, se procederá a INADMITIR la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. NINO ERMILSON VARGAS RINCON con CC 93.293.437 y TP 217.747 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por **ELSY MURILLO SANCHEZ**, contra **PORVENIR S.A. PROTECCION S.A.**, por las razones indicadas.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, vencidos los cuales sino es subsanada la demanda se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho (j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00151 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 15 de JUN 2021

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 72 de hoy

El Secretario, 



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1268

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CLAUDIA ISABEL DEL SOCORRO RUEDA BARVO

DDO.: COLPENSIONES –PORVENIR S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0160-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5° del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO con CC 80.412.023 y TP 72.569 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por CLAUDIA ISABEL DEL SOCORRO RUEDA BARVO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a PORVENIR S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00160 elaborado joc

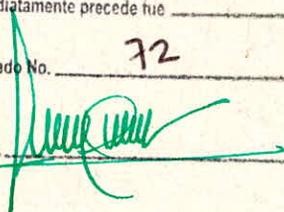
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 15 JUN. 2021

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 72 de hoy

El Secretario. 



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1267

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ALVARO JOSE VICTORIA DOMINGUEZ

DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0161-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. NEREYDA OSPINA GONZALEZ con CC 66.817.459 y TP 189.652 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ALVARO JOSE VICTORIA DOMINGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y PROTECCION S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a PROTECCION S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00161 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

15 JUN. 2021

Calí, _____

El auto que inmediatamente precedo fue _____

notificado en Estado No. 72 de hoy

El Secretario, _____



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1271

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIO FRANCO IBARRA MADROÑERO

DDO.: COLPENSIONES -PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0162-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERO con CC 98.344.642 y TP 171.274 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARIO FRANCO IBARRA MADROÑERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y PROTECCION, PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00162 elaborado joc

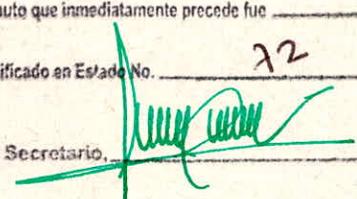
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 15 de JUN, 2021

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 72 de hoy

El Secretario, 



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1270

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FELIPE RICO GRILLO

DDO.: COLPENSIONES –PORVENIR S.A. PROTRECCION S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0171-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA con CC 10.266.783 y tp 292.765 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por FELIPE RICO GRILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y PROTECCION, PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a PORVENIR PROTECCION S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00171 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

15 JUN. 2021

Cali, _____ de _____ de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 72 de hoy

El Secretario, _____



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

~~GUSTAVO ANDRÉS CAICEDO LLANOS~~
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1273

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NOLVER DE JESUS MINA BANGUERO

DDO.: COLPENSIONES –PROTECCION S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0172-00

Una vez radicada ante la oficina judicial la presente demanda y repartida a esta unidad judicial, se procede a pronunciarse respecto a su admisión previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida por la señora NOLVER DE JESUS MINA BANGUERO, contra de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, encuentra el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

Deberá acreditar la exigencia consagrada en el artículo 6° del Decreto No 806 del 2020, la cual señala que: *“(…) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)”* (subrayado fuera del texto).

En consecuencia, teniendo en cuenta que no obra afirmación de desconocimiento de la misma, la parte demandante deberá allegar prueba de la fecha, destinatario, documentos remitidos y demás información que den cuenta del envío de la demanda y sus anexos, al momento de presentarla la misma al correo dispuesto por Consejo Superior de la Judicatura para efectos del reparto.

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, se procederá a INADMITIR la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. JANER COLLAZOS VIAFARA con CC 16.843.192 y TP 184.381 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por **NOLVER DE JESUS MINA BANGUERO**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por las razones indicadas.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, vencidos los cuales sino es subsanada la demanda se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho (j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

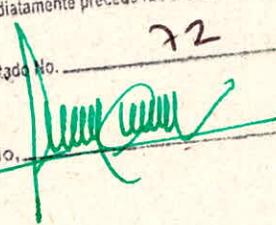
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00172 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA
15 JUN. 2021
Cali, _____
El auto que inmediatamente precede fue _____
notificado en Estado No. 72 de hoy
El Secretario, 



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1262

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA INES CRIOLLO LOPEZ

DDO.: COLPENSIONES –PORVENIR S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-00178-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY con CC 10.025.319 y TP 113.985 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARIA INES CRIOLLO LOPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a PORVENIR S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00178 elaborado joc

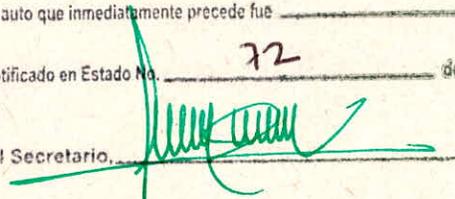
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 15 JUN. 2021 de 2021

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 72 de hoy

El Secretario, 



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

~~GUSTAVO ANDRÉS CAICEDO LLANOS~~
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1260

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MANUEL ANTONIO BURITICA PAREDES

DDO.: COLPENSIONES –COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0197-00

Una vez radicada ante la oficina judicial la presente demanda y repartida a esta unidad judicial, se procede a pronunciarse respecto a su admisión previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **MANUEL ANTONIO BURITICA PAREDES**, contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, encuentra el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

Deberá acreditar la exigencia consagrada en el artículo 6° del Decreto No 806 del 2020, la cual señala que: “(...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)” (subrayado fuera del texto).

En consecuencia, teniendo en cuenta que no obra afirmación de desconocimiento de la misma, la parte demandante deberá allegar prueba de la fecha, destinatario, documentos remitidos y demás información que den cuenta del envío de la demanda y sus anexos, al momento de presentarla la misma al correo dispuesto por Consejo Superior de la Judicatura para efectos del reparto.

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, se procederá a INADMITIR la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO con CC 16.478.542 y TP 73.019 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por **MANUEL ANTONIO BURITICA PAREDES**, contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A**, por las razones indicadas.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, vencidos los cuales sino es subsanada la demanda se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho (j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00197 elaborado joc

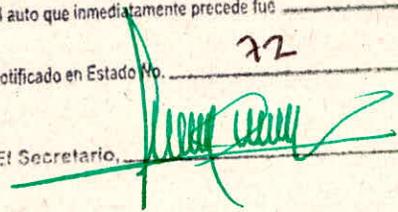
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 15 JUN. 2021

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 72 de hoy

El Secretario, 



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1261

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FLOR ALBA GIRAL TAMARA

DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS S. A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-00198-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO con CC 1.143.838.810 y TP 257.460 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por FLOR ALBA GIRAL TAMARA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la COLFONDOS S.A. a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00198 elaborado joc

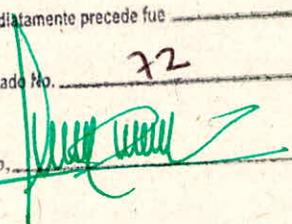
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 15 JUN, 2021 de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 72 de hoy

El Secretario, 



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1272

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RUTH MARITZA MOTTA PEÑA

DDO.: COLPENSIONES -COLFONDOS S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-00218-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la DrA. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA con CC 31.644.807 y TP 128.416 C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por RUTH MARITZA MOTTA PEÑA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a COLFONDOS S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00218 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

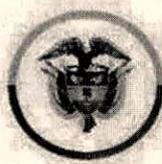
SECRETARIA

Cali, 15 JUN. 2021

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 72 de hoy

El Secretario, [Firma]



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DEMANDADO: REYNALDO HENAO BARBERI
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00232-00

Interlocutorio No. 1241

Santiago de Cali, Valle, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora subsana la demanda dentro del término establecido, corrigiendo los yerros expuestos en proveído anterior, por lo que se advierte que al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S., lo reglado en el artículo 113 del C.P.T y S.S.; será admitida a trámite.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto por el artículo 118B del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001, se procederá a la notificación y traslado de la presente acción al **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DE EMCALI EICE ESP “SISEMCALI”**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.443 de Cali y T.P. No. 128.870 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR** - promovida por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, representada legalmente por **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, o quien haga sus veces, contra el señor **REYNALDO HENAO BARBERI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.664.847.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y córrase traslado de la presente providencia y de la demanda impetrada al señor **REYNALDO HENAO BARBERI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.664.847, para que la conteste a través de apoderado judicial, al quinto (5) día hábil siguiente a la notificación, en los términos del art. 114 del C.P.T. Y S.S., en la que igualmente aportará las documentales que tenga en su poder y las que haya sido requeridas por la parte actora en su demanda. La diligencia para efectos de notificación correrá a cargo de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto y córrase traslado del mismo y de la demanda impetrada, al **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DE EMCALI EICE ESP “SISEMCALI”**, para que, por intermedio de apoderado, en los términos

del art. 118 B, la conteste siguiendo los parámetros del art. 31 del C.P.T. y S.S., debiendo acompañar a la misma de las pruebas que pretenda hacer valer en juicio, dentro de audiencia que tendrá lugar al quinto (5) día hábil siguiente a la notificación. La diligencia para efectos de notificación correrá a cargo de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

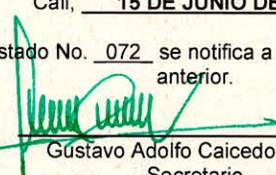
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-232
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 072 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 488

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	BEATRIZ ELENA VIVAS VIAS
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE
Radicación	76001-3105-015-2021-00234-00

Requiere el Juzgado a la parte ejecutante preste el juramento de que trata el artículo 101 del CPT y SS para la práctica de las medidas cautelares solicitadas por esta.

Por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la mandataria judicial de la parte ejecutante, a fin de que preste el juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS, antes de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, concediéndosele el término de diez (10) días hábiles para tal fin.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-234-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE JUNIO DE 2021**

En Estado No. **072** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1287

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	BEATRIZ ELENA VIVAS VIAS
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE
Radicación	76001-3105-015-2021-00234-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 100 del 21 de abril de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada y confirmada por Sentencia No. 236 del 16 de octubre de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

"...será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE y a favor de BEATRIZ ELENA VIVAS VIAS, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.292.243, por concepto del retroactivo pensional causado entre el 01 de marzo de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, con una mesada pensional de \$1.588.983,00 para el año 2010, a razón de trece mensualidades por año y con la inclusión de los incrementos legales decretados por el Gobierno Nacional año a año, en cuantía de \$83.542.871,00.

Autorizar a la parte ejecutada a descontar los aportes al Sistema de General de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE y a favor de BEATRIZ ELENA VIVAS VIAS, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.292.243, por concepto de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, por cada mesada insoluble del periodo del 01 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2013, causados a partir del 16 de octubre de 2019 (fecha de ejecutoria de la sentencia) hasta cuando se verifique el pago total del retroactivo pensional.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE y a favor de BEATRIZ ELENA VIVAS VIAS, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.292.243, por concepto de las diferencias por reliquidación de la mesada pensional a partir del 01 de enero de 2014, a razón de trece mensualidades por año, debidamente indexada cada diferencia pensional al momento del pago de la obligación y con la inclusión de los incrementos legales decretados por el Gobierno Nacional año a año, con una mesada pensional base de \$1.588.983,00 para el año 2010. El retroactivo pensional por concepto de las diferencias por reliquidación de la mesada pensional se seguirá causando hasta el momento del pago de este.

Autorizar a la parte ejecutada a descontar los aportes al Sistema de General de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, en forma solidaria, y a favor de BEATRIZ ELENA VIVAS VIAS, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.292.243, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE y a favor de BEATRIZ ELENA VIVAS VIAS, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.292.243, por concepto de las COSTAS PROCESALES que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEXTO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por los demás conceptos señalados en la solicitud de ejecución, en razón a que los mismos no hacen parte del título base de recaudo ejecutivo.

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a cualquier título posea en las entidades BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO DE OCCIDENTE, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo.**

OCTAVO: NOTIFICAR POR AVISO el presente mandamiento de pago a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y al HOSPITAL

UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS.

NOVENO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, para que, en caso de haberse expedido, alleguen, **dentro de los cinco (5) días siguientes**, el acto administrativo de cumplimiento de la Sentencia No. 100 del 21 de abril de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada y confirmada por Sentencia No. 236 del 16 de octubre de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

UNDÉCIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE



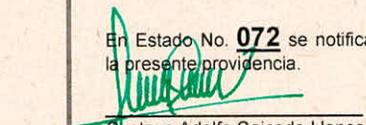
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-234-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE JUNIO DE 2021**

En Estado No. **072** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario